

ANEJO NUMERO 5

Aval especial de garantía ante el SENPA de financiaciones recibidas por inmovilizaciones de vino o mosto, Decreto 2024/1979 y Resolución del FORPPA correspondiente.

(1) y en su nombre D. y D. con poderes suficientes para obligares a este acto según resulta del bastan-
teo efectuado por la Abogacía del Estado de la provincia de con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidas en la Ley de Contratos del Estado y, especialmente, en el artículo 375 de su Reglamento, a D. ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de pesetas, en concepto de garantía especial para responder de la financiación recibida por inmovilización de

Estos avales tendrán validez en tanto que la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por (1), fiador de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina, expresamente, como lugar de pago por el (1) sea el correspondiente a la capital de la provincia donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

En a de de 19.....

(1) Nombre de Entidad bancaria oficial o privada inscrita en el Registro General de Bancos y Banqueros o Entidades de Seguros o Mutualidades Profesionales constituidas al efecto.

30037

RESOLUCION del FORPPA por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcohol etílico vinico de producción nacional por exportaciones de bebidas.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto por el que se regula cada campaña vinico-alcoholera prevé en su articulado la posibilidad de que el FORPPA suministre alcohol etílico vinico en régimen sustitutivo de la reposición con franquicia arancelaria por exportaciones de bebidas.

Ante las previsiones de compras y existencias de alcohol vinico en poder del SENPA, como órgano de ejecución del FORPPA, parece conveniente establecer normas de solicitud y expedición de autorizaciones de suministro de alcohol vinico nacional.

En su virtud y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del FORPPA, en su reunión del día 28 de noviembre de 1979, esta Presidencia en coordinación con la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera.—Las firmas titulares del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, de alcohol etílico vinico, en reposición con franquicia arancelaria, exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandy y bebidas derivadas de alcoholes naturales en las que se haya utilizado alcohol vinico, podrán dirigirse al SENPA solicitando que este Organismo les entregue alcohol vinico de sus existencias en régimen sustitutivo como suministrador de alcoholes vinicos a precios especiales.

Segunda.—El importador beneficiario del derecho, que presente solicitud ante el SENPA (anejo número 1), deberá acompañar certificados expedidos por el Ministerio de Comercio y Turismo, acreditativos del volumen y tipo de alcohol vinico que se solicita.

Las solicitudes deberán presentarse ante el SENPA en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha de expedición de los certificados que se acompañen.

Tercera.—En el plazo máximo de veinte días, a partir de la presentación de la documentación ante el SENPA, este Organismo, si posee existencias del tipo de alcohol solicitado, enviará al interesado las correspondientes autorizaciones (anejo número 2) que servirán para formalizar la compra en la Jefatura Provincial del SENPA con existencias.

El plazo máximo de formalización de dicha compra de alcohol es de dos meses, a partir de la fecha que figura en la autorización, mediante justificante del pago ante el SENPA o presentación de aval para el pago aplazado a noventa días, que devengará un interés del 11 por 100 anual.

La Jefatura Provincial proporcionará al interesado orden de entrega para que pueda proceder en el plazo máximo de un mes a la retirada del alcohol.

La falta de formalización o la no retirada en los plazos previstos supone la anulación de la autorización y el derecho a la reposición que representa, salvo que la firma titular justifique ante el SENPA, con anterioridad a los vencimientos de los mismos, la imposibilidad de cumplir los trámites en los plazos establecidos.

El precio de adquisición, sobre fábrica o depósito del SENPA, impuestos vigentes incluidos, es el que figura en cada autorización, y corresponde al establecido para estos suministros en el Real Decreto de la campaña vinico-alcoholera a que corresponde la exportación.

En el supuesto de que por carencia de existencias el SENPA no pudiera ofrecer los alcoholes solicitados, devolverá la solicitud y certificados presentados al interesado, con una diligencia acreditativa de esta circunstancia.

Cuarta.—En las guías y vendis de circulación que expidan las fábricas, depósitos del SENPA y almacenistas autorizados, así como en los libros de cuenta corriente de alcoholes de las firmas receptoras, se hará constar ineludiblemente el número de la autorización de adquisición correspondiente.

El exportador beneficiario de alcohol vinico nacional podrá ceder su derecho a elaborar o fabricante que pueda utilizar el alcohol en sus productos, indicando expresamente en la correspondiente autorización de adquisición el nombre de este último, que deberá aceptar dicho endoso para retirar el alcohol así como aportar justificante de su actividad.

La falta de justificación del correcto empleo de estos alcoholes será sancionada de conformidad con lo previsto en la Ley 25/1970.

Quinta.—El SENPA remitirá mensualmente al FORPPA, a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y a la Dirección General de Exportación, relación en la que se detallen por firmas, solicitudes presentadas, autorizaciones concedidas y autorizaciones cumplimentadas, con indicación de almacenista y firma, en su caso, a que se cedió el derecho.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de noviembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento de los Ilmos. Sres.: Subsecretarios de los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Industria y Energía y de Comercio y Turismo.

Para conocimiento y cumplimiento de los Ilmos. Sres.: Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, Director general de Exportación, Director general del SENPA, Director general de Industrias Alimentarias y Diversas, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA e Interventor delegado del FORPPA.

ANEJO NUMERO 1

Ilmo. Sr.:

Don documento nacional de identidad, número Impuesto Fiscal, titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden ministerial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», a V. I. con el debido respeto,

EXPONE: Que desea acogerse al antecitado régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y a lo dispuesto en el Real Decreto (1) por el que se autoriza la sustitución de importaciones de alcohol vínico en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por alcohol nacional en poder del SENPA.

Que durante el período de 19..... ha acreditado derechos de reposición de alcohol vínico según los certificados que se acompañan.

Certificados números litros de destilado de vino.
Certificados números litros de rectificado de vino.
Certificados números litros de rectificado de orujo.

Que conoce y acepta los precios establecidos para este suministro, así como las calidades de los distintos tipos de alcohol.

SUPLICA: Le sea autorizada por el SENPA la adquisición de:

..... litros de destilado de vino.
..... litros de rectificado de vino.
..... litros de rectificado de orujo, que serán dados en la cuenta de reposición que mantiene abierta en la Dirección General de Exportación, como si de una importación se tratase.

Dios guarde a V. I. muchos años.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.

(1) El que corresponda a la campaña vínico-alcoholera (posterior a 1977-78) en que se efectuó la exportación.

ANEJO NUMERO 2

(Anverso)

CAMPAÑA VINICO-ALCOHOLERA

FORPPA
SENPA

Suministro de alcohol vínico a precios especiales Litros
Reposición a las exportaciones Tipo de alcohol
Autorización de entrega número Graduación
Correspondientes a los certificados números

Se autoriza a la Empresa la adquisición de (en letra) litros de alcohol, al precio de el litro, previo justificante de pago en la cuenta número 322 del Banco de España, Organismos de la Administración del Estado, o presentación de aval.

Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición.

Madrid, de 19.....

(En letra)

El Subdirector general de Regulación y Almacenamiento,

(Reverso)

Cedo el derecho amparado por la presente autorización al elaborador o fabricante don, que justifica su actividad acompañando fotocopia de su licencia fiscal correspondiente. El adquirente del derecho viene obligado al pago del correspondiente Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en calidad de sujeto pasivo, según lo dispuesto por Decreto 1018/1967, de 2 de abril.

..... de de 19

El elaborador o fabricante receptor, (Sello y firma)

El exportador, (Sello y firma)

Autorizo al almacenista para retirar a mi nombre la cantidad de alcohol que ampara esta Orden.